

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO FORUS S.A.

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el "Manual") de Forus S.A. y sus filiales ("Forus" o la "Compañía") ha sido preparado con motivo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°270 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"). Esta versión fue aprobada por el Directorio de Forus S.A. en su sesión ordinaria N° 473, celebrada con fecha 22 de octubre de 2025.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Definiciones. Se entenderá por:

"Información de Interés" tendrá el significado establecido en la NCG N°30: "toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos."

"Información Privilegiada" tendrá el significado establecido en el artículo 164 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores: "cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores."

"Información Reservada" significa aquella que forma parte de un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

"Información Confidencial" constituye toda Información Reservada, Información de Interés no divulgada al mercado, información que ha sido calificada como confidencial o sujeta a obligaciones de reserva y confidencialidad en los actos o contratos que haya suscrito la Compañía e, información compartida por terceros con la Compañía en calidad de tal.

"LMV" significa Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

"LSA" significa Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.

"NCG N°30" significa Norma de Carácter General N°30 de la CMF de 10 de noviembre de 1989.

"NCG N°269" significa Norma de Carácter General N°269 de la CMF de 31 de diciembre de 2009.

"NCG N°270" significa Norma de Carácter General N°270 de la CMF de 31 de diciembre de 2009.

"NCG N°277" significa Norma de Carácter General N°277 de la CMF de 19 de enero de 2010.

Objetivo y alcance. Este Manual establece políticas y normas internas de administración de información que será puesta a disposición de los inversionistas de la Compañía y los sistemas implementados para que ello ocurra de forma oportuna. Asimismo, establece normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades respecto de la adquisición y enajenación de valores emitidos por la Compañía o cuyo precio o resultados estén condicionados o dependen de ellos, respecto de sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales. Lo anterior, con el fin de contribuir a la transparencia en los mercados financieros y fortalecer la relación de la Compañía con sus inversionistas y los actores del mercado.

Este Manual se aplica a (i) todos los directores, gerentes, administrativos y ejecutivos principales de la Compañía y sus filiales y (ii) aquellos trabajadores de la Compañía y sus filiales que en virtud de sus funciones, posición o actividad tengan acceso (o se pueda presumir que lo tengan) a Información de Interés no divulgada, Información Privilegiada o Información Confidencial de la Compañía (en adelante, los "Destinatarios").

El Manual no reemplaza las obligaciones y restricciones que la ley impone personalmente a los Destinatarios u otras personas en relación con Información de Interés, Información Privilegiada, Información Confidencial o a las transacciones de valores a que se refiere este Manual. Dichas personas serán responsables de dar cumplimiento a tales obligaciones y restricciones, y las responsabilidades que les correspondan por aquello serán sin perjuicio e independientes de las sanciones y responsabilidades que les apliquen conforme a este Manual.

CAPÍTULO II ÓRGANOS SOCIETARIOS INVOLUCRADOS EN LA ELABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL MANUAL

Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual. El órgano societario encargado de establecer, modificar, actualizar e interpretar las disposiciones del Manual es el directorio de Forus S.A.

Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual. La implementación y fiscalización del cumplimiento del presente Manual corresponderá a quien se desempeñe como Subgerente General de Forus S.A., personalmente o a través de aquellas personas en quienes el directorio de la Compañía delegue expresamente estas funciones, (en tal calidad, el "Oficial"). En el ejercicio de esta función, el Subgerente General responderá y reportará directamente al Directorio. En ausencia del Subgerente General, ejercerá las funciones de Oficial el Gerente General de la Compañía.

En el desempeño de su función, el Oficial será responsable de la divulgación de este Manual a sus destinatarios.

Cualquier duda respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del Manual

deberá ser puesta en conocimiento del Oficial, quien deberá plantearla al directorio de Forus S.A.

CAPÍTULO III POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA COMPAÑÍA

Las transacciones que realicen los Destinatarios y las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, que impliquen o consistan en la adquisición o enajenación (i) de valores emitidos por Forus u otras sociedades de su grupo empresarial; o (ii) de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores de Forus u otra sociedad de su grupo empresarial (las "Transacciones Relevantes"), deberán efectuarse siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Previo a efectuar cualquier Transacción Relevante, los Destinatarios deberán informar de su intención al Oficial, quien anotará dicha solicitud en un listado reservado de las solicitudes recibidas.
2. El Oficial deberá advertir si se encuentra vigente algún Período de Bloqueo (según el capítulo V de este Manual) o si es que existe algún otro impedimento o restricción que aplique a la Transacción Relevante. De ser el caso, no será necesario revelar al solicitante las razones del bloqueo, impedimento o restricción en cuestión.
3. Si no existiere impedimento o restricción, el Oficial autorizará la operación. Esta autorización tendrá una vigencia de hasta [5] días hábiles bancarios o la vigencia menor que defina el Oficial. De esta manera, si la persona interesada no hubiere realizado la operación consultada en dicho plazo, deberá volver a solicitar la autorización para efectuar la Transacción Relevante siguiendo el procedimiento descrito.
4. Los Destinatarios deberán luego informar al Oficial el hecho de haber efectuado la Transacción Relevante. Aquello deberá ser hecho de forma inmediata. El Oficial de Forus S.A. llevará un registro reservado de las Transacciones Relevantes realizadas.

Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada realizar la solicitud correspondiente y cumplir con la indicación recibida del Oficial.

Solo tendrán acceso a los listados y registros de solicitudes y Transacciones Relevantes quienes ejercen de Oficial y el Directorio. En caso de ser solicitados por la CMF, serán compartidos con ella.

Para definir si el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro se estará a lo dispuesto por la NCG N°269 o la norma que la reemplace.

El "Listado de Ejecutivos" en este manual implica el listado que Forus S.A., tiene el deber de informar a la CMF individualizando los directores, gerente general, gerentes, subgerentes y en general, toda persona que, a juicio de la entidad fiscalizada, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios de conformidad a lo previsto en la Circular 1003 de 1991 de la CMF.

CAPÍTULO IV CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR FORUS S.A. O POR OTRAS SOCIEDADES DE SU GRUPO EMPRESARIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la LMV, la Compañía informará a la CMF y las bolsas de valores en que transen sus acciones, todas las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas. El resto de las Transacciones Relevantes, si las hubiere, quedarán registradas en el listado reservado a que se refiere la sección, anterior de este Manual.

Junto con reportar y solicitar autorización para la realización de Transacciones Relevantes, los Destinatarios que sean directores, gerentes y ejecutivos principales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 18 de la LMV. En consecuencia:

1. Deberán informar a la CMF y a las bolsas de valores de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones emitidas por Forus, así como toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de precio de dichas acciones. Deberán hacerlo en observancia de lo establecido en la NCG N°269.

Esto implica que deberán enviar las respectivas comunicaciones a la CMF a más tardar al día siguiente de materializada la operación a través del Módulo SEIL y utilizando, según proceda, la información descrita en el Anexo N° 1 o N° 2 de la NCG N°269, según corresponda. Una copia de dicha comunicación y del Anexo que corresponda deberá ser también enviada dentro de dicho mismo día y por escrito a las bolsas de valores.

Para estos efectos, los Destinatarios que no tengan un código de acceso al Módulo SEIL (o el que lo reemplace) deberán solicitarlo a sus corredores de bolsa o al Oficial, siendo los Destinatarios respectivos los únicos responsables de solicitar de manera oportuna sus códigos de acceso para cumplir con sus deberes de información a la CMF.

2. Deberán informar a cada una de las bolsas de valores en que se encuentre registrada la Compañía, su posición en valores de la Compañía y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte al momento de asumir o dejar su cargo respectivo, o de variar su posición en más del 0,2% de los valores en cuestión y supere las 15.000 Unidades de Fomento, o cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones se adquiere o pierde la calidad de controlador. Todo lo anterior debe efectuarse en un plazo de 3 días hábiles y conforme a lo establecido en la NCG N°277.
3. A través del Oficial deberán reportar mensualmente al Directorio su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. Dicho reporte se hará dentro de los primeros 5

días hábiles bancarios de cada mes. Para estos efectos, el Directorio confeccionará una nómina reservada de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Compañía.

CAPÍTULO V PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN QUE AFECTAN A LOS DESTINATARIOS Y A LAS PERSONAS RELACIONADAS A CUALESQUIERA DE ELLOS, PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES CON LOS VALORES EMITIDOS POR FORUS O SUS FILIALES

Los Destinatarios y sus personas relacionadas no podrán adquirir o enajenar valores de oferta pública emitidos por Forus S.A. o por sus filiales o coligadas, ni valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los valores señalados, en los siguientes casos:

1. Cuando se adopte un acuerdo sobre Información Reservada, desde ese momento y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha Información Reservada;
2. Dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de Forus hasta las 24 horas del día hábil bursátil siguiente a aquél en que se entregue tal información a la CMF o a las bolsas de valores. Dichos estados financieros se publicarán en el sitio web de la Compañía (www.forus.cl) en la sección "Información Financiera" y se entregarán a la CMF y las bolsas de valores. Para estos efectos, la Compañía [publicará en la misma sección de su sitio web y] comunicará a la CMF la fecha en que publicará sus próximos estados financieros, de conformidad con el artículo 16 de la LMV;
3. Aquellos Destinatarios que se encuentren en conocimiento de Información Esencial, desde el momento en que tomen conocimiento de dicha información, hasta las 24 horas del día hábil bursátil siguiente a aquél en que se entregue tal información a la CMF o a las bolsas de valores; y
4. Cuando un Destinatario se encuentre en posesión de Información Privilegiada, conforme a las normas establecidas en el Título XXI de la LMV, mientras dure esta.

Las prohibiciones o periodos de bloqueo mencionados anteriormente, no se aplicarán a:

- a) El ejercicio de opciones de suscripción preferente de acciones que se hayan otorgado por aumentos de capital, debentures convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la LSA; y
- b) La suscripción y pago de acciones que se hayan otorgado, de conformidad a la LSA, en el marco de planes de compensación a ejecutivos y trabajadores de Forus o de sus filiales, y que deben ser ejercidos en periodos determinados.
- c) La adquisición o venta de acciones en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Toda información que sea calificada por el directorio o el Gerente General de Forus S.A. como Información de Interés será publicada y difundida en su sitio web (www.forus.cl) en la sección "noticias y eventos".

Si la Información de Interés es entregada a un sector específico del mercado, se adoptarán las medidas necesarias para que dicha información sea publicada en dicho sitio web, en el menor tiempo posible, y a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la divulgación realizada al dicho sector específico del mercado. Esto será sin perjuicio de la entrega de información de interés hecha a terceros con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual. Conforme a la NCG N°30 de la CMF, en este caso, no será obligatoria la divulgación al mercado en el sitio web de la Compañía si es que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información.

En todo caso, Forus divulgará la información de interés anualmente en su Memoria Anual y trimestralmente en sus estados financieros.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. Deber de confidencialidad

Los Destinatarios que en razón de su cargo, posición o actividad en Forus tengan acceso a Información Confidencial deberán mantener estricta reserva de ella hasta el momento en que dicha información sea comunicada públicamente por Forus. Les queda prohibido divulgarla total o parcialmente por cualquier medio sin el consentimiento previo y por escrito de Forus.

Sin embargo, los Destinatarios que tengan acceso a Información Confidencial pueden revelarla a otros Destinatarios en la medida que conozcan dicha Información Confidencial o dicho conocimiento sea indispensable para el cumplimiento de las funciones de estos últimos y a asesores externos que la requieran para realizar determinadas labores en beneficio de la Compañía.

La Información Confidencial no podrá ser usada por los Destinatarios que tengan acceso a ella con ningún propósito distinto del relacionado con las operaciones o asuntos a que se refiere dicha información.

2. Listas de personas con acceso a Información Reservada y Confidencial

Tratándose de Información Reservada, el directorio deberá confeccionar (o encomendar al Oficial la confección de) un listado con las personas que se encuentran en conocimiento de la Información Reservada. Este listado debe mantenerse actualizado y ajustarse cada vez que dicha Información Reservada sea entregada o conocida por nuevas personas, incluyéndose -en su caso- los asesores externos.

Lo mismo ocurrirá en caso de nuevas operaciones o negociaciones importantes para Forus.

En este caso, el Oficial deberá informar al directorio cuáles son las personas que tienen conocimiento de dichas operaciones o negociaciones, incluidos los asesores externos. Este listado deberá mantenerse actualizado y ajustarse cada vez que dicha Información Confidencial sea entregada a nuevas personas.

3. Mecanismos de comunicación interna y almacenamiento de Información Confidencial

Toda información que tenga el carácter de Información Confidencial será comunicada o transmitida dentro de Forus, a los destinatarios de esta, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter. Dicha comunicación se hará siempre con el debido cuidado y a través de medios que cuenten con resguardos adecuados para evitar que ella sea conocida por terceros.

Respecto al almacenamiento de la Información Confidencial, se velará por que se realice por medios seguros que impidan su divulgación o acceso por parte de terceros.

El directorio evaluará la necesidad de adoptar medidas de seguridad adicionales para una adecuada comunicación y almacenamiento de Información Confidencial, de ser necesario.

4. Cláusulas de confidencialidad

Los contratos de trabajo de los ejecutivos principales y demás trabajadores de Forus cuyas funciones y responsabilidades involucran o pueden razonablemente involucrar el acceso a Información Confidencial cuentan con cláusulas que les imponen deberes de confidencialidad, cuidado y reserva para con Forus respecto de dicha información.

Los asesores externos que participen en procesos, operaciones o negociaciones que involucren Información Confidencial deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad al momento de aceptar su cargo.

CAPÍTULO VIII REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE FORUS PARA CON TERCEROS, Y EN ESPECIAL, PARA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Son portavoces oficiales de Forus frente al público, en general, y, en especial, frente al mercado y los medios de comunicación, el presidente del directorio de Forus S.A., su Gerente General de y cualquier persona designada para tales efectos por el directorio o el Gerente General de la Sociedad. Se entiende que la información que ellos entreguen al mercado y al público en general es emitida a nombre de Forus, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Forus en la información que entregará en ese momento o que del contexto pueda desprenderse inequívocamente lo contrario.

Forus no se hace responsable y, por lo general, no comenta informaciones externas relacionadas con ella y que aparecen en los medios de comunicación, sin provenir de una declaración oficial de sus portavoces autorizados o una publicación en su sitio web. En caso de

que aparezca alguna información de Forus en los medios de comunicación será facultad de la Compañía pronunciarse al respecto a través de cualquiera de sus portavoces o representantes oficiales.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS DEL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

El presente Manual y su contenido será divulgado a través del sitio web de Forus y será difundido por medio de una circular o correo electrónico dirigido a los Destinatarios. Asimismo, será entregado a cada nuevo Destinatario (incluidos nuevos directores, gerentes, y ejecutivos principales), al momento de su contratación o de asumir su cargo y a los asesores externos como anexo del compromiso de confidencialidad.

Será responsabilidad del Oficial asegurarse de la correcta difusión del Manual a sus Destinatarios y organizar las actividades de capacitación sobre la materia a dichas personas.

CAPÍTULO X NORMAS DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN RELACIÓN CON EL MANUAL

Sin perjuicio de las sanciones y consecuencias aplicables según el ordenamiento jurídico general, el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual será considerado como una falta o infracción cuya gravedad será resuelta y calificada por el directorio de Forus S.A., pudiendo ser considerado como una eventual falta al deber de reserva y confidencialidad que es propio de los contratos de trabajo de gerentes y ejecutivos principales.

El directorio, a su arbitrio, podrá resolver el asunto o conflicto suscitado y aplicar sanciones directamente. Como alternativa, podrá conformar un comité integrado por algunos de sus miembros, ejecutivos principales o asesores externos, para que se avoque al conocimiento y decisión del mismo, proponiendo las sanciones correspondientes, las que serán en definitiva determinadas y aplicadas por el directorio, con exclusión de los directores que puedan estar involucrados.

Según lo que resuelva, el directorio podrá proceder a la amonestación verbal o escrita, la denuncia de los hechos a la CMF o a las autoridades correspondientes, el término del contrato de trabajo respectivo, presentación de las demandas, denuncias o querellas que procedan ante los tribunales competentes y, en general, la adopción de medidas que considere pertinentes en atención a las circunstancias y a la gravedad de la falta cometida.

En caso de infracciones cometidas por parte de asesores externos, se aplicarán las normas legales y contractuales del caso. Tratándose de directores y personas relacionadas que no tengan un vínculo de subordinación con Forus, se aplicarán las normas legales correspondientes.

CAPÍTULO XI VIGENCIA

Este Manual rige a partir del 22 de octubre de 2025 y se mantendrá vigente hasta que sea total o parcialmente modificado o revocado por el directorio de la Compañía.